

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-020-12

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD FAST COMMUNICATION, S. R. L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 12 de diciembre de 2011, mediante correspondencia numerada 93843, la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;
2. Mediante comunicación marcada con el número DE-0003914-11 (11013072), de fecha 21 de diciembre de 2011, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no estaba completa, razón por la cual debía depositar por ante este órgano regulador los documentos faltantes;
3. En fecha 28 de diciembre de 2011, la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, remitió parte de los documentos solicitados que avalan su solicitud de Inscripción en Registro Especial, sin tomar en consideración los requerimientos relativos al cumplimiento de las formalidades dispuestas por el literal B.2 del artículo 30 del precitado reglamento;
4. Por medio de la comunicación numerada DE-0000769-12 (12001974) de fecha 21 de febrero de 2012, el **INDOTEL** le solicitó a la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, completar los documentos que habían sido requeridos y dar cumplimiento a las formalidades dispuestas por el literal B.2 del artículo 30 del precitado reglamento, para procesar su requerimiento. En ese sentido, en fecha 25 de septiembre de 2012, la referida sociedad completó la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que guarda el órgano regulador, depositando los documentos solicitados y dando cumplimiento a las referidas formalidades, mediante correspondencia número 105422;
5. Luego de examinada la documentación depositada, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, emitió el informe legal DA-I-000072-12, de fecha 2 de octubre de 2012, concluyendo de la manera siguiente: *[...] En lo que respecta a la parte legal dicha solicitud está completa, han sido depositados los documentos e informaciones legales contenidos en el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias”;*

6. En tal virtud, en fecha 5 de octubre de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000283-12, la solicitud de **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**; recomendando la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un*

*certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]*”;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial, que en ese sentido, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000072-12, de fecha 2 de octubre de 2012, determinó que la sociedad comercial **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato de Reventa, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 21 de junio de 2011, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, revendedor de servicios y equipos de telecomunicaciones, para la reventa de los mismos a terceros;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que el período de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder lo establecido en el Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado, con fecha 21 de junio de 2011, suscrito por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**), y la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, en su artículo 18.1: *“Vigencia: La vigencia de este Contrato será por un período de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato;”* que en ese sentido, es evidente que la vigencia de la presente Inscripción se extiende hasta el día 21 de junio de 2016;

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000283-12, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa en todo el territorio nacional de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 12 de diciembre de 2011, por la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, y sus anexos, incluyendo las piezas que fueron depositadas posteriormente por la referida sociedad a requerimiento de este órgano regulador;

VISTO: El Contrato de fecha 21 de junio de 2011, suscrito entre la sociedad comercial **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**), para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000072-12, realizado por la Lic. Wendy Matos, Abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 2 de octubre de 2012;

VISTO: El memorando No. GR-M-000283-12, de fecha 5 de octubre de 2012, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **FAST COMMUNICATION, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para la reventa

de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 21 de junio de 2011, con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 21 de junio de 2016, esto es, la fecha en la que de conformidad con el artículo Décimo Octavo del Contrato de Reventa de fecha 21 de junio de 2011, habrá de cesar la relación entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)** y la sociedad **FAST COMMUNICATION, S.R.L.**, acorde además con lo dispuesto por el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **FAST COMMUNICATION, S. R. L.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Firmado:

Lic. Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva